

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20661 21 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0111630

Señores.

ASOCIACION DE ARTESANOS UNIDOS DE CERINZA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en los artículos 182, 184 y 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El reglamento de uso aportado no corresponde con la marca colectiva solicitada

En sustento de lo anterior se tiene que en el petitorio de la solicitud se estableció que la marca colectiva pretendida en registro es “**ADAUC asociación de Artesanos Unidos de Cerinza**”, lo cual corresponde con la denominación del signo y el arte que representa la marca colectiva solicitada. Sin embargo, en el reglamento de uso aportado se indicó en varios apartes del documento que la marca colectiva es, “**Tejeduría en Esparto Cerinza**”. En ese sentido, la información respecto de la marca colectiva solicitada en contraste con su reglamento de uso no coincide.

Al respecto debe tener en cuenta que, en relación con la naturaleza de una marca colectiva, el documento que indica las condiciones y la forma como esta deberá utilizarse, es un requisito esencial, por lo que su estricta coincidencia frente al signo solicitado es necesaria para analizar su registrabilidad.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el reglamento de uso en el que indique las condiciones y la forma cómo la marca colectiva **ADAUC asociación de Artesanos Unidos de Cerinza** debe utilizarse en los productos.

2. Las especificaciones técnicas de elaboración de los productos a identificar no se encuentran descritas en el reglamento de uso

Al respecto, esta Dirección evidencia que en el reglamento de uso aportado, específicamente, en el numeral 1 del artículo séptimo, referente a las funciones del administrador de la marca colectiva, establece que se autorizara el uso de la marca colectiva a “los miembros de Asociación de Artesanos Unidos de Cerinza y que además cumplan con las condiciones previstas en este Reglamento de Uso, las especificaciones técnicas para su elaboración y fabricación y que obtengan la correspondiente licencia de uso para etiquetar sus productos.” Sin embargo, las especificaciones técnicas que los asociados deben cumplir a efectos de usar la marca colectiva, no se encuentran descritas

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Se sirva indicar las especificaciones técnicas de elaboración y fabricación de los productos a identificar con la marca colectiva.
- Puede optar por no indicar las especificaciones técnicas de elaboración y fabricación del producto, caso en el cual deberá corregir lo relacionado a este requisito en el reglamento de uso de la marca colectiva tramitada.

Oficio N° 20661 21 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0111630

3. No se encuentran determinados los veedores de calidad encargados de hacer visitas periódicas a las fabricas productoras, ni sus requisitos de elección

Al verificar la información contenida en el reglamento de uso de la marca, en el numeral 1 del artículo octavo se indicó que: *“Para efectos de verificar que los productores cumplen los requisitos de elaboración de los productos de la MARCA COLECTIVA y de conformidad con los estatutos de la Asociación, existen unos veedores de calidad encargados de hacer visitas periódicas a las fábricas.”*,

Asimismo, en el numeral 3 del artículo octavo, referente a la elección de los veedores de calidad, se estableció que los requisitos para elección de estos cargos se incorporarían en los estatutos de la asociación de la sociedad solicitante, sin embargo, cotejada la información, se evidenció que estos requisitos no fueron designados. Por lo tanto, existe una inconsistencia en la información depositada en el reglamento de uso.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte los estatutos de la asociación de artesanos unidos de Cerinza en la que se incluyan los requisitos para la elección de veedores de calidad de los productos a identificar con la marca colectiva.
- De lo contrario, corrija la información referente a los veedores de calidad en el reglamento de uso de la marca colectiva solicitada.

4. Los productos a identificar con la marca solicitada no corresponden con los establecidos en el reglamento de uso del signo colectivo en trámite

En efecto, del petitorio de la marca se establece que los productos que se pretenden identificar con la marca colectiva solicitada son:

Clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario. Cestas o canastos de esparto para uso doméstico (paneras, fruteros.

Clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles, tejido de esparto.

A pesar de lo anterior, en los numerales 1 y 3 del artículo décimo del reglamento de uso de la marca solicitada se indica como productos a utilizar con la marca solicitada los siguientes: ***“muebles, espejos, marcos: contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte en esparto”***,

Por lo anterior, es claro que los productos designados en la solicitud no corresponden con estos con los incluidos en el reglamento de uso de la marca colectiva. Por consiguiente, se le requiere para que:

- Corrija la información referente a los productos a usar con la marca solicitada en el reglamento de uso, de tal manera que coincidan con los descritos en la solicitud de registro.

5. Existen inconsistencias en la certificación que indica la calidad artesanal de la asociación solicitante.

Del análisis del expediente se evidencia que el solicitante pretende registrar un signo con vocación colectiva; específicamente una marca colectiva, lo cual encuentra relación con

Oficio N° 20661 21 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0111630

los documentos aportados y la tasa pagada. Sin embargo, la certificación aportada no corresponde con el trámite adelantado, pues como se evidencia, este documento indica que el trámite que se adelantará, será el de solicitud de marca comercial, véase:



**EL SUBGERENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR
ARTESANAL
DE ARTESANÍAS DE COLOMBIA, S.A. BIC.**

Prevía revisión y constatación de los datos registrados por el solicitante ante
Artesanías de Colombia,

CERTIFICA:

Qué **ASOCIACION DE ARTESANOS UNIDOS DE CERINZA**, identificada con NIT. 826003973-1, y representada legalmente por **Luz Miryam del Carmen Prieto Salcedo**, identificada con la C.C. 23429740 quien ha sustentado su calidad de artesano, y es una persona jurídica domiciliada **EN EL MUNICIPIO DE CERINZA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** cuyo objeto social se relaciona con el ejercicio de la actividad artesanal en el oficio de **CESTERÍA**.

Que, para efectos de lo dispuesto en el Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio en lo relacionado con las tasas de propiedad industrial, el(la) Señor(a) **Luz Miryam del Carmen Prieto**, actuando en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, Que de acuerdo con lo dispuesto en Resolución 7981 del 25 de febrero de 2025 de la Superintendencia de Industria y Comercio, el Artesano manifiesto que adelantará el trámite de:

Marca Comercial (productos o servicios)	<u> X </u>
Registro de Marca Colectiva	<u> </u>
Inscribir cambio de titularidad (transferencia) de su registro marcario a otros artesanos certificados	<u> </u>
Inscribir cambio de titularidad (transferencia) de su registro marcario a otros no artesanos	<u> </u>

La anterior certificación se expide a solicitud de los interesados con destino a la Superintendencia de Industria y Comercio, dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2025.

Así las cosas, la información contenida en certificación que permite el acceso a la tasa pagada, no coincide con el trámite adelantado por la asociación. Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte la certificación relacionada a la calidad artesanal de la asociación solicitante que corresponda con el trámite adelantado, es decir, el de una marca colectiva.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para

Página 3 de 4

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
Teléfono en Bogotá: 601 592 04 00 – Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 165 –
Dirección: calle 24 #7-43 local 108, Bogotá D.C., Colombia – Teléfono: 601 587 00 00 –
www.sic.gov.co – e-mail: contactenos@sic.gov.co

Nuestro aporte es
fundamental al usar menos
papel contribuimos con el
medio ambiente

Oficio N° 20661 21 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0111630

acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

KAREN GAMBOA AVILA.

Karen Lizeth Gamboa Avila
Coordinadora del Grupo de Signos Distintivos de Vocación Colectiva